BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alceldes y Secretarios re-ciban los números del Bolerín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un sjemplar e a stito de costumbre, donde permanecerá hasta el re-

cibo del número signiente.

Los Secretarios cuidemn de conservar los BolaTinas coleccionados ordenadomente para en encuaderaction, que deberá verificarso ceda año.

SE PURLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Dipulación provincial, à 4 pesetas la cue sean à instancia de parte no pobre, se insertacontinues al trimente, 8 posetas al somestre y 15 pesetas al año, conciente al servicio nacional que dinana de la cue de la

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

PARTS OFICIAL

(Guceto dal dia 5 de Julio)

PRESIDENCIA OEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM, of Reg 7 la Roina Ragen te (Q. D. G.) y Augusta desi Familia constituia sin novedad ta su impretente saind.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ilmo, Sr. Director general de Administración local, con fecha 27 ouiente:

«Lustruido el oportuno expedienrecurso de alzada enterpuesto por D. Evaristo Pastrano, ex-Alcalde de Santa Cristina, en sea provincia. contra providencia de ese Gubierno nue le declaró responsable de cierta enntidad por alcunec de cuentas, sirvase V. S. pouerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, à fin de que en el plaza de diez dias, à contar desde la publicación en el Bolerin origina de esta provincia de la presente orden, puedan alegue y presentar los docu-

de Jucio último, me dice lo si- | mentos ó justificantes que conside- ! rea conducentes a su derecho.

La que se publica en este persóte en este Ministerio, con motivo del dico oficial para conocimiento de las portes interesadas.

León 3 de Julia de 1896.

El Gabernado José Armero y Penalver

En el dia 19 de Juito del corricate não, y hora de las doce de su mafinge, tendrá lugar en la Unsa-Ayuntamiento de Burón, bajo la Presidenem del Alcalda do dicho Municipio, y non asistencia de un empleado del ramo, la subasta de lão cambas de madera de linya, precedentes de corta fran ulenta y depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de Burón, y valoradas para su emajenación en 28 pesctas.

La subasta y disfrute de diche s productos se verdicarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boterin orietat, de la provincia correspundiente al dia 4de Octubre ultimo, en la parte que tenga aplicación.

La qua he dispuesta se inserte en el Bulktin oricial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León 30 de Junio de 1896.

Et Gabarandar, José Armero y Ponalver.

MINAS

Habicadose verificado la demarcación de las minas que abajo se expresan, se hace sabar á sua registradores, faltos de representantes en esta capital, que dentro del plazo de quince días, contados desde el signiente à la publicación de este anuncio, deben consignar en la Jeferna de Minas el papel de reintegra de las portenencias demarcadas y del titulo de propiedad, según dispono el art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868; en la inteligencia, que si dejaren transcurrir dicho plazo sin hacer el depósito currespondente, se declararán fenerados y sin curso los expedientes respectivos, er u arregio al art. 64 de la lev.

Nombres de las minas	Mingfal	Hectáreas dumnreas dan	Pesetae on papel do reno- togre par lus pertonougus	Idem par el Litnic	Interesados	Vecindad	Representantes	 - Veeindad -
			!		- 	\	[- -
Santa Eulalia		12	15		D. Valerio Sinchez Mediavilla			
La Maragata			100	50	 Tomás Mirones Rubayo 			
La Lucia			350	50	El m:smo.,,	[ten	El mismo	litem
San José!			200	50	El misno	Lieur	¦Ei mismo	Idem
La Estrella	Cubre		15		D. Anselmo Bezanilla Sánchez.)
Abundante	Cabaite	18	45	311	 Ramón Valdés Sampedro 	.Uviedo		ì
Todaśs	Cobre	16	40	50	· Francisco Sanz	Villamanin	į	
Carmen	Hierro	11	15	50	 Romualdo Rodriguez 	Burbra	i	
Zaragoza 2			5.0	50	. Fanstino de Orantes	Visuña	Ί.	ļ
Baldomera			15	50	s Manuel Honrado			ĺ
Felicidad			45	50	· Engenio Aleable Miguel			Ì
Isabel			19	50	· Meximiano Vega Recio			1
Ajax			15	51)	· Norberto Herrera			
Mugitalena			15	50	. Nicolas Martinez Olagnibel.			}
San Antonio			15	50	El mismo			ļ
Rosamelia			15		D. Manuel Gouzález Ovalla			ì
Descada Bienvenida			1 92	50	· Bernardino Conzulez Fuent			!

León 26 de Janua de 1896.-13 Gobernador, José Armero y Peñalver.

DON FRANCISCO MORENO Y GRMEZ. ingeniero 1.º, en punciones de JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Felipe Bodeléo Lamilla, vecino de Priaranza del Bierzo, se ha presentado en el día 15 del mes de Junio, à las once de su mañans, una solicitud de registro

pidiendo 16 pertenencias de la mina do galenas argentiferas llamada La Vicia, sita en término de Burbin. Ayuntamiento de Sau Martin de Moreda, paraje llamado Peña Folguera. y linda á todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las estadas la pertenencias en la forma siguiente:

Se tom ira pur proto du partida una calicata antigua en dicho paraje, juoto al camino; de aqui al N., se medirán 100 metros, y se pondrá la primera estaca; de esta al E., se me dicia 500 metros, y se pondeá la segunda estaca; do aqui al S., 200 me-tros, la tercera, y de esta al O., se medicia 800 metros, y se colocará :

la charca estada; de nqui al N., 200 metros, y se pondrá la quinte, y con 300 metros al E., se llegará á la pri-mera estada, quedando esi cerrado el perimetro de las 16 pertenencias

sal citadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previeno el art. 24 de la loy

de mineria vigente. León 27 de Junio de 1890.

Francisco Moreno y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Correos.-Sección 2.º-Negociado 2.º

Pliego de condiciones con arreglo à las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de León y la de Villabling:

El servicio se contratará modiante subasta pública, la que se celebrara por pliegos corrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decrato de 14 de Euero de 1892, inserta en la Gaceta del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 9.000 pesetas anuales.

Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de León aute el Sr. Gobernador, à los cuarente dias, por lo menos, de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta.

Durante el plazo de treiata y cinco dias podrán presentarse pliegos para la opción à la subasta en dicho Gobierno y Alcaldia de Murius de Paredes.

A cada pliego deberá acompañarse, per separado, el resguardo ò documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitanto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, o, en su defecto, eu ias Administraciones subaiternas de Hacienda o Depesitarias municipales, en concepto de flanza provisiouni, el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentes

que exige aquélia.

5. Las promeir Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodecimo y reductadas en la forma signiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de...., se obliga á desempeñar la conducción del correo durio desde å y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anua-les, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado eu.... la fianza de.....

6. Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reunicado todos los requisitos legales, presente la mayor economia respecto à su importe; pero queda reservado al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado llefinitivamente.

prestar servicio el dia que señale la Real orden de adjudicación, que la será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no presentarse à verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará unla la adjudicación, con pérdida del deposito provisional que hizo para optar á la subesta.

No sera obstáculo pare empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrate.

En el término de un mes, à contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subastu, deberá este consignar en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus Sucarsales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cuntplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe autual del servicio subastado. al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato; en la inteligencia, de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, pemera el disposito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarara nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitiran à la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia, por la que hayan de acreditorse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará tambiéa, autes del otorgamiento, el costo de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndese haver constar dicho requisito en el ingreso del documento, ssí como también la formalización del depósito do fianza, por copia literal de la carta de pago, que se consti-tuira á disposición de la Dirección general.

9. El contratista se obliga à conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la corres-pondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Cuerpo de León á la de Villabline, sirviendo à Lorenzana, Otero de las Dueñas, La Magdolena, Amio, Riello, Vegamenza, Senta, Murias de Paredes y Rioscuro, y todos los objetos que se enu-meran en de terifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de transito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declara-dos, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tauto que demuestre haborlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores do que se liaga cargo, y recogorán el recibo de los empleades à quienes la entre-guen. La responsabilidad pecuniaria me alcance al contratista, sera de 50 pesctas, tratandose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío o sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta nuturale-El rematante doncurrirà à za. La responsabilidad pecuniaria à

que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa o judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera. 11.º La distancia de 90 kilóme-

tros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en doce horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con les horas de entrada y salida, y en los pueblos del tráusito y extremos de la linea, en el itinerario aprebado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por decho Centro, según convenga al mejor servicio.

nes cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagara el contratista, en papel de muitas, la de 10 pesetas por cada cuarto de liera, y si las faltas de esta ú otra especie que efecten al buen servicio se repitieseu, previa instrucción de expediente, se propondrà al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Es-

tado. 13 Para el buen desempcão de esta conducción, deberá tener el contratista el aúmero suficionte de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, à juicio del Administrador principal de León. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obli-gado el contratista a arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue à su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carcunjes tendrán almagén capuz para conducir la correspondencia independienta del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los ilevaren. Asimismo tendra obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de León, dentro de su provincia, cuando se traslado a los puntos que sirva la conducción, y á los nom-brados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayures de 18 años y

que sepan leer y escribir. Serà responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometen sus de-pendientes en el desempeño del servicio.

16. La cantidad en que quede contratado esto servicio, se satisfará por mensuahdades vencidas en la Tesoreria de Hacieuda de León, cou carge al cap, 18, art. 1.°, seccion 6.

presupuesto vigente.
7. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que so fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de

Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista à la Administración principal si se despide del servicio, à fin de que, daudo esta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad à nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propositos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebratse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá

obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el miscoo precto y condiciones establecidas. Si sa despidiera des-pués de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de contiguar otros tres más, si foesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contreto, se entenderà que signe desempenandolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subesta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres ideses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.º Si durante el tiempo de la contrata fuere occesario modificar la ruta de la linea que se subasta, serác de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho à que se le indemnice; pero si resultara de la reforma oumento à disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, et Gubierno determinará el aumento o rebaja que á prorrata corresponda. Si la cunducción se variase del todo, el contratista debera contestar, dentro del termino de quince dies siguiectes al en que se la de aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gebierno podrá subastarlo nnevamente; pero si aquella so suprimiera, se le comunicarà al con-tratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho à indemniza-

ción alguna. 20. Las e Las exerciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan el correo, se sjustarán á lo determinado en el parrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y à las dispesiciones que con posterioridad se dictoren sobre la materia; pero cuando aquellos sean de carácter particular y no sea aplicable à los mismos la exeución del corren en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contrutista el pago de los derechos correspondientes.

Después de rematado el servieno, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivo-cados en más ó en menos.

Contratado el servicio, un se podrá subarroudar, ceder ni transpasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismos formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al ctorgamiento del correspondicate contrata, de transpaso y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de finaza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que este tenia al efecto constitdido, y que continuara en tal caso sujeto à responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de nu mes, a contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspago, y hasta que se haya llenado este requisito un podra encargarse del servicio el cesionario.

Si después de antorizado el tras-paso, este no se llevara à efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalade en el parrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudién-dosesolicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberà estar firmada por el codente y cesionario, comprometidaduce éste à subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.º Caso da muerte del contratista, quedara finido el contrato; pero si les herederos, sus caradores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecierou continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá adnatir o desechar su ofrecimiento, sin que eu este último caso tengan derecho à recipioación contra tal negativa.

24.º El rematante acepta desde luego y se obliga a cumplir debidamente constas disposiciones reglamenturias se dicten en lo socesivo referentes à la conducción del cu-

25. El contratista quedará suje-to à lo prevenidu en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe licuar para el otorga-miento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el termi o que se señale, o si no se llevase a cabe lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrata, ejerciendo la Administración pública su acción contra la figuza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.* También queda obligado el contratista à las decisiones de las autoridades y tribunales adminis-trativos establecidos por las leges y ordenes vigentes sobre el particular, en toda lo relativo à las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renurciando al derecho comúa y á todo fuero especial.

Madrid 6 de Junio de 1890.-El Director general, Vadilia. - Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIS. TRACION

Sección 3. - Negociado 1.

Instruido el aportuno expediento en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Mangas Cañas y D. Ga-briel Rodriguez Martinez, vecinos de Roderos, agregado de Villaturiel, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento cita-do, cediendo un terreno como sobrante do via pública à D. Manuel Sierra, sírvase V. S. ponerio, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, à fin de que en el plozo de quince dias, à contar desde la publicación on el Boleria oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los docu-

mentos ó instificantes que consideren conducentes à su derecho.

Dios guarde à V. S. muchos aŭos. Madrid 25 de Junio de 1896.- El Director general, G. Bugallal.-Se-fior Gobernador civil de León.

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaria. - Suministros

Mes de Junio de 1896.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros. con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plas.	Çtz
Ración de pande 70 decagra	1-	
mos		29
litros	. 0	95
Ración de paja de seis kilo gramos		29
Litro de aceite		21 58
Quintal métrice de carbón. Quintal métrico de leña	. 4	22
Litro de vino		20 09
Kilogramo de carne de vaca Kilogramo de carne de car		บย
вего		01

Los quales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los puoblos interesados arreglen à los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores igentes.

León á 30 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, José Fernándes Núñez.-P. A. D. L. C. P.: El Secreta-rio, Leopoldo Garcia.

Audiencia provincial de León

Verificado el serteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribuual en el cuatrimestro que abraza de l.º de Mayo à 31 de Agosto del corriente ano, los individuos que a continuación se expresan; siendo las causas por homecidio y tentativa de robo, contra Damaso Macias y otros, procedentes del Juzgado de Valencia do D. Juan, las que han de verse eu dicho periodo: habiendose seña-lado los días 20 y 21 de Julio próximo, á las once de su mañana, para dar comienzo à las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Agapito Alvarez, de Ardón. D. Julian Rodriguez Montiel, de Vi-Hamañán.
- D. Luciano Alouso Ramos, de Paja-
- D. Marceliano Valdés Espino, de Va-
- lencia. D. Francisco Fernández González, de Castrofuerte.
- D. Gregorio Castelo Pastor, de Viliamandos.
- D. Manuel Ordás Pellitero, de Ardón D. Lorenzo Castro, de Reliegos,
- D. Auacleto Arteaga Cabo, de Valderas.

- D. Gregorio Vallinas González, de idem.
- D. Larenzo Sandia Cid, de Valencia. D. Tirso Alonso, de Benezolve.
- D. Silverio Pantigoso Mateos, de Faiares
- D. Manuel Mata Bernardo, de Matodeón.
- D. Domingo Arteaga Bodega, de Fresno D. Damian García Pérez, de Valen-
- D. Felipo Acevedo, de Campo de Vi-
- llavidel. D. Primitivo Baro, de Cabreros D. Juan Iglesias Herrero, de Valen-
- D. Isidro Garcia Llamas, de Valdevimbre.

Capacidades

- D. Miguel Fernández Garcia, de Valderas.
- D. Benito González Aparicio, da Villamañán. D. Jerónimo Casado, de Santas Mar-
- tas. D. Pablo Barrientos Martinez, de
- Valencia. D. Francisco Conzález Duque, de idem.
- D. Jacinto Garcia, de Villanueva. D. Feliciano Martinez Sánchez, de
- Valencia. D. Manuel Bermejo, de Santas Mar-
- D. José Cadenas Huerga, de Villamandos.
- D. Maximino Alonso Gouzález, de Valderas.
- D. Eduardo Garcia Garcia, de Valeucia. D. Ruperto Román Brezmes, de To-
- ral. D. Santiago Calderón Ordás, de Vi-
- llibañe. D. Felix Prieto Garcia, de Villama-
- D. Gregorio Alouso Chocan, de Valencio.
- D. Alejandro Alonso Pèrez, de Val demora.

EUPERNUMERATIOS

Caberas de familia y vecindad

- D. Indalecio Casas, de León. D. Bruno Alvarez, de idem.
- D. Atamsio Carrillo, de idem. D. Pedro Represa, de idem.

Capacidades

D' Miguel Eguiagaray, de León. D. Francisco Salazar, de idem.

Lo que se hace público en este Boleria oricial cu cumplimiento del art. 48 do la citada ley. León 28 de Abril de 1896.-El

Presidente, José Petit y Alcázar.

ATUNTA HIRNTOS

Alcaldia constitucional de Cacabelos

Acordado por este Ayu: oniento y Innta de asociados y concedido por la superioridad el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre les aceites de todas clases, para el proximo a pubblico de 1896 á 97, dicho at sendo tendrá lugar en subasta pública en la Sala Con-sistorial el día 8 de Julio inmediato y horas de cuatro à seis de su tarde, con sujeción si pliego de condicio-nes que so halla de manificato en Secretaria y tipo de 1.160 pesetas:

siendo personal la fianza que la de prestar el que resulte arrendatario. Cacabelos 28 de Junio de 1896.-

Saturnino Vázquez.

Acordado por este Ayuntamiento v Junta de asociados el arriendo à venta libre de los derechos de cousumo sobre el grupo de pescados, con inclusión del jabón, en vista de haber resultado desiortas las subastas verificadas anteriormente sobre estos ramos, para el próximo año económico de 1896 à 97, dicho arriendo tendrá lugar en subasta pública en la Sala Consistorial el dia 8 de Julio inmediato y horas de cuatro à seis de su tarde, con suiees ano sanoisitmo ob organia la nois halla de manificato en Secretaria y tipo de 849 peseras 50 centimos; siendo personal la fianza que ha de prestar el arrendatario. Si la subasta resultase desiorta, se venficará una segunda que será previamente anunciada, y en ella se admiturán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado y sobre ellas pujas á la llana.

Cacabelos 28 de Junio de 1896. Saturnico Vázquez.

Alcaldia constitucional de Castrocallion

No habiendo dado resultado alguno las subestas celebradas para el artiendo à venta libre de las especies sujetas al impuesto de co sumos, alcoholes y sal, en este Muni-cipio, para el alto económico de 1896 à 97, el Avuntamiento v Junta de asociados acordo verificarlo con venta á la exclusiva de los grupos do vino, accito y carnes frescus; lo cual ha sido concedido por la Administración de Hacienda en 22 del presente mes.

En su vista, se anuncia por el presente la que ha de celebratse el dia 12 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en esta Casa Consisto-tial, con arreglo del pliego de condiciones y tarifa que obra en el ex-pediente formado al efecto, el cual se halis de manifiesto en la Secre-

taria de este Ayuntamiento. Castrocalbón 29 de Junio de 1896. -El Alcable, Agustia Pérez.

Terminades les répartimientes de contribución territorial, pecuaria y urbana, para el año económico de 1896 à 97, y las cuentas municipales det ejercicio de 1894 á 95, se hallan expuestos al público en la Secretario de este Ayuntamiento per término de quince dias, à contar desde su inserción en el Bolbrin ort-CIAL, para que los interesados puedan examinarles y formular les reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrocalbon 29 de Junio de 1896. --El Alcalde, Agustín Pérez,

Alcaldia constitucional de Gordaliza del Pino

Formado la cuenta del Pósito de este Ayuntamiento, correspondien-te al ejercicio de 1894 95, se halla de manifiesto expuesta al público en la Secretaria del mismo por término de veinte diss; durante les cuales podrán formularse cuantas reclamaciones sean legales, pasados aquellos no será atendida binguna. Gordaliza del Pino y Junio 23 de

1896.-El Alcalde, Isaac Bajo.

Alcaldia constitucional de Piello

Desde esta fecha y por el término de ocho dias, se hallan expuestos al público en la Secretaria do Ayuntamiento el reparto de contribución tetriturial, pecnaria y el de consumos, para el próximo ejercicio, para que los contribuyentes que se halfen perjudicados en la aplicación del tanto por 100 hagan las reclamaciones que crean justus; pasado dicho termino no serán oidas.

Riello 27 de Junio de 1896.—El Alcalde, Santiago Bardón.

JUZUA DOS

D. Eduardo de Nava, Escribano del Juzgado de instrucción de León y su partido.

Doy fe que á mi testimonio se ha segudo causa bajo el utin. 140, sebre contrabando de tabaco, contra Magin Vega Puerto, vecino de Igüeha, en el cual recayó el que copiado es como sigue:

«Anto.—En la ciudad de León à 21 de Mayo de 1896; el Sr. D. Alberto Rios, Juez de primera instancia y de instrucción de la misma y su partido; en la causa sobre contrabando de tabaco seguida entre partes, de la una el Sr. Abogado del Estado, actor, y de la otra el procesado Magin Vega Puerto, de 41 años de edad, natural de Buezu, y vecino que fué de Igüeña, siu que conster, otros circunstancias, y por su rebeldia los estrados del Juzz do:

1.º Resultando probado que Don Santiago Guisán Cesado. Comisionado especial de la Compaña orrendataria de tubecos, se constituyó el 17 de Julio de 1804 en el pueblo de Igüeña, Ayuntamiento del mismo uombre, distrito judicial de Ponferrada, y arrancó en una horita del procesado, situ en diche térmuo, y lindante O. y S., cello pública; N., finca de Pedro Alonso, y P., co el río, 60 plantas de tabaco que pesaron un kilo aproximadamente, tasadas por peritos en 78 céntro os tropeseta, y siendo su verdadero valor 3 pesetas 92 centros:

· ·

2.º Besultando que se acordo por auto de 20 de Marzo del año próximo pasado el procesamiento de Margin Vega Paerto, el cual no fué habido en su douicalio, por la que, así como por iguorarsesu paradero, se le llamó por requisitoria, sia que hubiere comparecido, siendo declarado rebelde por auto de 17 de Febrero último:

3.º Resultando que el Sr. A bogado del Estado galifico de contrabudo, dolito previsto per el art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, el hecho demunciado, y de autur resposemble del mismo el procesado Magio Vega Puerto, para quien solicito la multa de 16 pesetas, con las costas, debiendo sufirir, caso do insolvencia por la primera, un dia de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejare de satisfacer:

4.º Resoltation que la defeusa del procesado se conformó con la acu-sación del representante del Estado, en vista de lo que se concedió à aquel el término de diez dissipara que compareciese en este Juzgado a manifestar si estaba é no conforme con dicha acusación, citándole al efecto por edicto que se insertó en los pariódicos oficiales, y no ha biendo compurecido:

1.º Considerando que el hecho que se declara probado en el primero de los resultandos constituye el delito de contrabando, previsto por el núm. 1.º del art. 18 del Real decreto de 20 do Junio de 1852, y que del mismo es responsable el procesado Magia Vega Puerto:

2.º Considerando que á la ejecución del delito no ha concurrido circunstancia alguna agravante, sendo de estimar la atenuante de no llegará 50 pesetas el valor de las plautas decomisadas:

3.º Considerando que cou arreglo al art. 83 del mencionado Real decreto en cualquier estado de la cousa en que el processado se allanore à sufrir la pona que la ley señala al delito por que se proceda, so sobreerá en los autres, imponiendo y haciendo electiva dicha pous;

Se declara que el hecho margen del sumario constituye un delito de contrabando de tabaco, sin que sea de apreciar circunstancia alguna agravante, y concurriendo la atenuate de no llegar i 50 pestas el valor de las plantas de tabaco deconisidas; que es anter responsable de dicho delho Magha Vega Puerto, á quien se tiene per allando a pagar la multa de la pestas, con las costas; debiendo sufire caso de insolvencia por la multa, un dia de arresto per cada 2 pesetas 50 ceutmos que deje de satisfacer.

Y mediante la rebeldia del procesado, pobliquese este auto en la Gaceta de Madrid y en el Bungris orietat de la provincia.—Lo maudo y firma S. S., y dou fe: Alberto Rios.—Eduardo de Nava.»

El auto inserto conviene à la letra con su original obrante en dicha causa, à que me refiero, y pura su inserción en el Boteria oriotat de esta provincia, cumpliendo cou lo en el mandado, es el presente que firmo en León à 1 de Junio de 1800; de que doy fe.—Eduardo de Nava.

Letrado D. Juan Fernández do Mata. Juez municipal de esta ciuded, en fincennes del de instrucción del partido por usar de licencia el pronietario.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia, pendiente de ejecución de sentencia, pendiente en este luzgado, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas à Domingo Fernández farcia, vecino do Robledino de la Valduenta, en causa que se le siguió por estafa, se acordó sucur á subusta pública las fincias siguientes, embargudas al apremiado:

1.* Usa tierra, en término de Robledino y sitio de los Arrotos do los Conventos, centenal, de cabida de 3 celemines, ó 7 áreas 4 centiáreas, que linda do. término de Fresno; M., tierra de Santiago Alonso y Marcos López; P., monte nei mismo pueblo, y N., tierra de José Afes; tasada de 2 pesetas 50 céntimos.

2.º Otre lierra, on el mismo término y pago, ile cabida de 2 celemines, ó 4 áreas 67 centiàreas, que linda 0., término de Fresno; M., tierra de Miguel Miguétez; P., de Roque Foruáudez, y N., de José Diez; tasada e 2 noschas 60 deptimos

sada en 2 peschas 50 ocutimos.

3. Otra tierra, en el mismo término y pago de la Zuya, centenat, de cabida de 3 celemines, á 7 áreas 4 centiáreas, que linda O, otra de Marcos Vubiterrey; M., otra de José Diez ó Jusé Ares; P., de Antonio

Valderrey, y N., camino de Fresno; tasada en 7 pesetas 50 centimos.

4.º Otra tierra, en el mismo término y pago de la vega del Codesal de cabida de 3 colemines, o 7 áreas 4 centiárose, que luda. O, otra de Benito Monney; M., otra de José Alonso González, que labra Joaquin. y N., con la Zaya; tasada en 5 pesetas.

5. Otra tierra, en el mismo término y pago, de cabida de 4 celemines, ó esan 9 áreas y 39 centráreas, que linda O., otra del Moguel de Rio; M., de Antonio del Rio; P., de Vicente el Paramés, y N., con la Zaya: tasada en 10 pesetas.

6.º Otra tierra, en el mismo término y pago, de cabida de 5 celemines, é sem 12 áreas 74 centificaes: linda O., otra de Tomás Monroy; M., de Lorenzo Martinez ó Juan Antonio Cordero; P., de Rafael Moreno, y N., de Manuel Cayetano; tasada en 10 pesetas.

7.º Otra tierra, en el mismo tórmino y pogo de Vallecidra, centenal, secuna, de cabida de 2 colemines, ó 4 árcas 77 centiáreas: linda O., otra de Augel Valderrey; M., adil desconuendo; P., de Juan Automo Pérez, y N., con el Vallecidra; tasada en una peseta.

8. La casa habitución del apremiado, sita en dicho pueblo de Robledino, en la plaza, señalada con el uúm. 3, que se compone de habitaciones altas y bajas, cubierta de teja, que linda por la derecha entrundo, cou casa de Lazaro Martínez, señalada con el núm. 2; izquierda, otra de Tomás Valderrey. Ares, señalada

nalada come mini. 2/22/1940a. de Tomás Valderrey Ares, señalada con el 4; espalda, fioca de Lázaro Martinez, y frente con calle pública o plaza ya expresada; tasada en 375 pesetas.

Estas fincas no consta que tengan contra si carga alguna.

El remate tendra lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 13 de Julio próximo, y hora de los quee de su matana; advirticadoso que para tomar parte en la subasta se habra de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admiti-ra postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que se ha practicado de oficio á nombre del premindo información posesoria de dichas fincas, únicos títulos de propiedad que existen; los cuales estaran de manifiesto en la Escribania del infrascrito actuacio, para que puedan examinacios los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo además que los licitadores deberán conformarse con cilos, y no tendrán derecho à exigir mugun otros, y después del remata no so admitirà el rematante binguna reclamación por insuficiente à defectos de los titulos.

Dado en La Bañeza á 12 de Junio de 1896.—Juan Fernández de Muta. —P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de León Hace saber: Que debiendo procederse à contratar el servicio de subsistencias o precios fijos para et suministro de raciones de pan y pienso à las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, desde el dia que se le designe al adjudicatario, al notifi-

carle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1897, y un mes más si conviniere à la Administración militar, en virtud da lo dispuesto por el Exemo, Sr. Intendente militar de esta region en 27 del actual, se convoca por el presento á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en el local que ocupa la oficica de esta Comizaria de Guerra en el Cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad, el día 10 de Agosto próximo, à lus duce en punto de su maŭana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que à continuación se expresa, y con sujection al phego de coudiciones que se hallara de manifiesto en la referida Comisaria, todos los dias no ferindos, desde las nueve de la mañana á la nua de la tarde.

Las proposiciones que se presenten hun de extenderse en papel sellado de la clase 12.º, siu raspaduras of enmiendas, uniéndose à ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cuntidad que se murcará en el pliego de precios limites, el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio con ocho das de anticipación al de la sobasta.

Ignalmente se hace suber para conocimiento de las personas que desena tomar parte en la subasta, que el pago de los libramientos que se expidan para esta servicio y sistema, está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889.

León 29 de Junio de 1896.—Cástor de Ovalle.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterudo del pliego de cuadiciones y
avuncio inserto en el Bolstin oficial de la proviocia de..., número..., para contratar el suministro
de raciones de pan y pienso à precios
fijos que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta pluza
de Leóu, desde el día que se le dosigne al adjudicatario, al notificarle
la aprobacción del remate, hasta el 31
de Octubre de 1897, y un mes más
si conviniere à la Administración
militar, me comprometo à verificarlo bajo las bases establecidas en el
pliego de condiciones y à los precisoque se expresan à continuación:

Pesetos

Raciun de cebada de 4 kilogramos (à tantas pesetas, en letra y guarismu)......

ANUNCIOS PARTICULARES

El jueves 2 del corriente desaparecció de Requeva una yegna de las señas siguientes: Edad cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada; estrellada y paticalzada de los pies, y llevaba cabezada con cadena. Darán razón á Edundo Diex, en el Polyoria, frente al Cementerio.

Imprenta de la Diputación provincial